

CONSTANCIA SECRETARIAL , Al despacho de la señora juez informándole que el día 24 de enero de 2024, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte demandada para contestar demanda. Guardo silencio dentro del término. Sírvase Proveer

FLORALBA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Auto No. 505



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

ocho () de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 63001311000220230020000 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA NARANJO PLATA
DEMANDADO: CHARLES JAVIER GALO CONTRERAS

Agregar al expediente digital la guía No. 229729090505 de la Empresa de correos Certipostal, donde certifican que la notificación tuvo acuse de recibo, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado el ejecutado Charles Javier Naranjo Plata, por correo certificado de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado Charles Javier Naranjo Plata, en la forma y términos del mandamiento librado el 1 de agosto de 2023.-

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado señor Charles Javier Naranjo Plata, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

QUINTO: Ordenar que, por secretaría se expida copia auténtica de esta decisión a las partes y a su costa. (art. 114 del C.G.P.)

SEXTO: Enterar a las partes y al apoderado, de esta decisión, a efectos que procedan de conformidad. Por el centro de servicios remítase copia del auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183575f64d305aec758b321d48a8864e9e5224befb071eea430727047b61a26a**

Documento generado en 08/04/2024 10:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>